



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0323/2024/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000893**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que al día del 13 de diciembre de 2023 se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por: 1. Año en el que se registró cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 2. Sexo de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 3. Causa de muerte de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 4. Lugar en donde fue encontrado cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no. 5. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la

unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos. 6. Si se le realizó necropsia a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 7. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 8. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 9. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos 10. Si se cuenta con un Archivo básico para cada uno de estos cuerpos, cadáveres y/ u osamentas no identificados o desconocidos o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos (como en excel o word) conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP.”

2. Respuesta a la solicitud de información. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo doce de febrero del año en curso, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del Recurso. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma

Nacional de Transparencia, mediante la actividad “Enviar notificación al recurrente”, remitiendo los oficios FGE/DTAIyPDP/663/2024; FGE/DTAIyPDP/467/2024; signados por la Directora de Transparencia, a que adjuntó el oficio FGE/DGSP/2623/2024 firmado por el Director General de Servicios Periciales, quien entregó un archivo en Excel.

7. Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, agregándose las documentales descritas en el punto anterior.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos sexto, séptimo y octavo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado información sobre el número de cuerpos, cadáveres y/ u osamentas que se encuentren en calidad de no identificados o desconocidos y que hayan sido ingresados a la institución forense del 1 de enero de 2006 al 13 de diciembre de 2023, solicitando la información con cierto grado de desagregación.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio FGE/DTAIyPDP/323/2024, signado por la Directora de Transparencia, al que adjuntó el oficio

FGE/DGSP/0371/2024, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, mediante el cual otorga respuesta como a manera de ejemplo se muestra a continuación:



Inconforme con lo documentado por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, expresando como agravio lo siguiente:

“En su respuesta a la solicitud con folio 301146723000893, el sujeto obligado no entregó toda la información requerida, pues omitió entregar el desglose de datos por sexo, argumentando que no cuenta con dicha información. Sin embargo, como consta en la respuesta dada por la misma dependencia a la solicitud de información pública con folio 301146722000729, ésta sí cuenta con datos sobre el sexo de los cuerpos no identificados que han ingresado a sus instalaciones.

Asimismo, el sujeto obligado no aclara si la información entregada corresponde a la totalidad de los cuerpos no identificados ingresados o sólo a los que están en resguardo del Semefo.

Por lo anterior, solicito que se obligue al sujeto obligado a entregar toda la información que obre en su poder y que le fue solicitada.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció mediante la actividad “Enviar notificación al recurrente”, remitiendo los oficios FGE/DTAlyPDP/663/2024; FGE/DTAlyPDP/467/2024; signados por la Directora de Transparencia, a que adjuntó el oficio FGE/DGSP/2623/2024 firmado por el Director General de Servicios Periciales, quien entregó un archivo en Excel, complementando su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

El motivo de inconformidad indicado por la persona recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción II y 18, fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a la respuesta otorgada desde la solicitud inicial, se advierte que tal como lo establece el artículo 8 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, haciendo las gestiones ante el área competente para localizar la información requerida en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita con el oficio **FGE/DGSP/0371/2024**, suscrito por el Director General de los Servicios Periciales.

Documento mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información; sin embargo, ateniendo al agravio hecho valer por la persona solicitante, durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, el área competente procedió a modificar su actuar inicial para otorgar de manera puntual toda la información requerida.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado documentó como respuesta inicial, el oficio **FGE/DGSP/0371/2024** donde hizo del conocimiento a la persona recurrente que con relación a la pregunta 1, solo se cuenta con información a partir del año 2007 a diciembre de 2023, desglosando los siguientes datos:

MUNICIPIO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
XALAPA	1	0	0	0	0	1	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5
VERACRUZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARTINEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COATEPEC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	0	0	0	0	1	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5

Que respecto a los cuestionamientos 2,3,4 y 5, no es posible responder lo solicitado, toda vez que la información no se genera como es requerida, invocando a su favor el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro refiere **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**

Que con relación al cuestionamiento 6; todo cadáver que ingresa al SEMEFO de acuerdo al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, se le realiza la respectiva necrocirugía de Ley.

Que en lo relativo a los cuestionamientos 7 y 8; todo cadáver que ingresa en calidad de no identificado (INIS), se le toma muestra para la obtención de Perfil Genético, conforme al artículo 190 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Con relación a su cuestionamiento 9; se expide Certificado de Defunción si están identificados.

Finalmente, en respuesta a su cuestionamiento 10 responde que sí, se cuenta con un archivo básico de los cuerpos que ingresan al SEMEFO.

Respuestas que motivaron la inconformidad de la persona solicitante, quien medularmente señala que el sujeto obligado no entregó toda la información requerida, pues omitió entregar el desglose de datos por sexo bajo el argumento de que no cuenta con dicha información; sin embargo, con anterioridad también solicitó la misma información donde le fueron entregados esos datos específicos, además que el sujeto obligado no aclara si la información entregada corresponde a la totalidad de los cuerpos no identificados ingresados o sólo a los que están en resguardo del SEMEFO.

La Fiscalía General del Estado a través del área competente, durante su comparecencia al presente recurso, modificó su respuesta inicial, ya que remitió el oficio **FGE/DGSP/2623/2024** firmado por el Director General de Servicios Periciales, quien entregó un archivo en Excel complementando su respuesta primigenia.

En dicho documento se advierte que remite un listado de los ingresos de cadáveres y/o restos humanos en calidad de no identificados que se encuentran en resguardo de los diversos SEMEFOS del estado, desglosado por año, SEMEFO, sexo e indeterminado, aclarando que disminuyó la cantidad de cadáveres a resguardo debido al corte con fecha 04 de marzo del año en curso y actualización de los mismos, ya que se han entregado cadáveres.

Remitiendo una tabla de Excel correspondiente a los 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, tal y como se muestra a manera de ejemplo a continuación:

Cabe significar que respecto a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, desde la respuesta primigenia, el área responsable sostuvo que en esos años se generaron 0 registros, mientras que respecto al año 2006 no se cuenta con información ya que la misma se comenzó a generar a partir del año 2007, el cual se advierte entrega durante su comparecencia al recurso de revisión que nos ocupa

Por tanto, en el caso a estudio tenemos que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y proporcionó de manera completa la información solicitada, por lo que se estima que se encuentra satisfecho el derecho de acceso del particular, de ahí que se considere inoperante el agravio hecho valer.

Aunado a que se considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son válidas al tenerse realizadas bajo el principio de buena fe. Sirviendo de apoyo el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

Por lo que se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Máxime cuando fue el área competente la que se pronunció sobre lo requerido, ya que en términos de lo establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ello en relación con lo normado en los artículos 125, 127, 129 fracción XIII y 132 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se advierte lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

...

Artículo 43. Servicios Periciales

Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Fiscal, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables.

[...]

Artículo 46. Recolección de Evidencia

Los Peritos y la Policía Científica recolectarán indicios, evidencias, o elementos materiales probatorios, procediendo a su debido embalaje y preservación, y pondrán a disposición del Fiscal el material sensible y significativo que resulte de sus intervenciones.

Los peritos rendirán sus dictámenes e informes dentro de los términos que les sean fijados por el Fiscal que corresponda.

Los Servicios Periciales también actuarán en auxilio de las instituciones públicas que lo requieran, en el marco de la cooperación interinstitucional y de la legislación aplicable.

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

...

Artículo 125. *La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente del Fiscal General, estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por éste.*

...

Artículo 127. *Los Servicios Periciales son un cuerpo integrado, fundamentalmente, por Peritos, que operan en auxilio de los fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponda en el estudio y dictamen de los asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar los cocimientos experticiales que den certeza a la investigaciones con relevancia en el campo del derecho. También actuarán en auxilio de los jueces y de otras autoridades, cuando para el examen de personas, hechos, cosas o animales se requieren conocimientos especiales de las ciencias, las artes, los oficios y la tecnología.*

...

Artículo 129. *El Director General de los Servicios Periciales, tendrá las facultades siguientes:*

...

XIII. *Acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo;*

...

Artículo 132. *El Director General podrá proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o las Fiscalías de otras entidades del país, previa autorización del Fiscal General, del Fiscal de Investigaciones Ministeriales o del Fiscal que tenga a su cargo la investigación de la cual se desprende la información, por cuyo conducto deberá ser tramitado el oficio de solicitud del requerimiento. En los mismos términos será obsequiada la colaboración en materia pericial, que sea solicitada por otras instituciones.*

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección General de los Servicios Periciales son un cuerpo integrado, fundamentalmente, por Peritos que operan en auxilio de los fiscales, bajo cuya conducción y mando actuarán con autonomía técnica e independencia de criterio para realizar estudios y dictámenes de asuntos que les sean encomendados, mediante la aplicación de las ciencias, las artes y los oficios forenses al

examen de hechos, personas, cosas, animales, cadáveres y sus circunstancias, para proporcionar los cocimientos experticiales que den certeza a la investigaciones con relevancia en el campo del derecho.

Además de acudir a los lugares de hechos, anfiteatros y laboratorios, para supervisar los trabajos del personal de la Dirección General, coadyuvando, en su caso, sobre la forma de llevarlos a cabo, proporcionar e intercambiar información en materia genética, dactiloscópica o de cualquier otra naturaleza pericial, con los Servicios Periciales o las Fiscalías de otras entidades del país, previa autorización correspondiente.

Por tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...
Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
II. *Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
III. *Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
VII. *Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*
...

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se razona que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la persona recurrente, pues en el expediente ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, remitió la totalidad de la información requerida por la persona solicitante, a través del área competente de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento de la Fiscalía General del Estado, quien se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos